

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2023
DEDUCIDA DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023 Y SU
ACUMULADA 128/2023**

**SOLICITANTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al escrito de solicitud de atención prioritaria formulada por Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	13656

Documentales recibidas el once de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Con la boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y regístrese la presente solicitud de atención prioritaria** que formula el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ahora bien, del contenido del escrito de cuenta, se tiene al promovente solicitando lo siguiente:

“(…) Con fundamento en los artículos 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal); 9° Bis de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Ley Reglamentaria); 4° de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 23:

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(…)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(…).

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2023 DEDUCIDA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023 Y SU ACUMULADA 128/2023

Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso p), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Acuerdo General 16/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 8 de octubre de 2013, me permito solicitar la atención prioritaria respecto de la acción de inconstitucionalidad 126/2023 y su acumulada 128/2023 que es del conocimiento del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...)”.

Al respecto, a efecto de proveer sobre la petición, el presente acuerdo se desarrollará de la siguiente manera:

Primero. Acción de inconstitucionalidad 126/2023:

Mediante escrito y anexos presentados el seis de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, diversas Senadoras y Senadores integrantes del Congreso de la Unión, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la invalidez de lo siguiente:

“III. Norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, el cual fue publicado el lunes 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica: (...)

Segundo. En proveído presidencial de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, con el escrito y los anexos referidos, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 126/2023, turnándose al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, como instructor del procedimiento constitucional.

Tercero. Acción de inconstitucionalidad 128/2023:

Mediante escrito y anexos presentados el siete de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, diversos Diputados y Diputadas integrantes del Congreso de la Unión, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que impugnan lo siguiente:

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2023 DEDUCIDA
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023
Y SU ACUMULADA 128/2023**

**“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y
MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADO**

Se reclama la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de mayo del 2023.”

Cuarto. En auto presidencial de la misma fecha, con el escrito y los anexos referidos, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad **128/2023**, turnándose al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** a fin de que instruyera el procedimiento; por tal razón, atendiendo a que existe identidad respecto del decreto legislativo combatido en el asunto y el controvertido en la diversa acción de inconstitucionalidad **126/2023**, se ordenó la acumulación de los referidos medios de control constitucional.

Quinto. Por acuerdo de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, se admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad **126/2023** y su acumulada **128/2023** y se ordenó emplazar a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal** para que en el plazo de quince días hábiles, rindan sus informes respectivos, requiriéndoles, además, el envío de todas las documentales relacionadas con el decreto impugnado.

En virtud de lo anterior y derivado del estudio de las constancias remitidas, se advierte que el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, como representante de ésta, tiene legitimación para solicitar la atención prioritaria de los asuntos indicados al rubro, con fundamento en el artículo 94, párrafo décimo², de la Constitución Política de los Estados

² **Artículo 94.** (...)

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

(...).

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2023 DEDUCIDA DE LA
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023 Y SU ACUMULADA 128/2023**

Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 9 Bis³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4⁴ de la Ley de Amparo, así como en lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 1⁵ del *Acuerdo General 16/2013 de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión.*

³ **Artículo 9 Bis.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.

II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁴ **Artículo 4.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

I. Se trate de amparos promovidos para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.

II. Se trate del cumplimiento de decretos, resoluciones o actos de autoridad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico.

IV. En aquellos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias, las que se notificarán, cuando proceda, al Consejo de la Judicatura Federal.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ **PRIMERO:** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

1. Proveer sobre si la solicitud de atención prioritaria deriva de un órgano legitimado para presentarla;

(...).

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2023 DEDUCIDA
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023
Y SU ACUMULADA 128/2023**

En consecuencia, con apoyo en el Punto Primero, numeral 2⁶, del citado Acuerdo General **16/2013**, requiérase al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien fue designado como instructor en la acción de inconstitucionalidad **126/2023** y su acumulada **128/2023**, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informe el estado que guarda el referido asunto.

Por otro lado, **requiérase al Consejo de la Judicatura Federal**, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con el decreto impugnado en los asuntos señalados con anterioridad; esto conforme al Punto Primero, numeral 3⁷, del citado Acuerdo General **16/2013**.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 5⁸ del invocado Acuerdo General **16/2013**, regístrese este expediente en el **Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno**, para la consulta de las Ministras y los Ministros.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria

⁶ PRIMERO. (...)

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto;

(...).

⁷ PRIMERO. (...)

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla;

(...).

⁸ PRIMERO. (...)

5. Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

⁹ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2023 DEDUCIDA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023 Y SU ACUMULADA 128/2023

en términos del artículo 1¹⁰ de la normativa reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la acción de inconstitucionalidad **126/2023** y su acumulada **128/2023** de la cual deriva la presente solicitud de atención prioritaria, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a los promoventes de las respectivas acciones de inconstitucionalidad, a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, al Consejo de la Judicatura Federal, al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹¹, del citado Acuerdo General, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9636/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)
II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...)

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2023 DEDUCIDA
DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2023
Y SU ACUMULADA 128/2023**

16, fracción I¹², del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹³.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **3/2023**, deducida de la acción de inconstitucionalidad **126/2023** y su acumulada **128/2023**, interpuesta por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.

EAM/DAHM 01

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...)

¹³ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T03:21:48Z / 17/08/2023T21:21:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d 8b 90 f0 a0 43 fd 09 79 d1 6b 0b 56 c9 83 e3 76 3a d9 de 70 d3 9e 73 d5 f3 49 17 e0 1f df 1b c6 73 c1 82 d2 f4 87 c7 18 d7 ad b4 32 9a 17 af 51 24 53 c6 fe 82 11 eb 1b fe 1e 8b 6c c1 89 e0 a6 e0 56 f4 9e e6 ff 3f 51 4b 8d 2d 63 e2 76 fe a5 c2 2d 7c ff 9f e4 81 a6 ec 3d cd 01 fd aa 74 16 55 7d af 1c 7c d8 4a 5c 0f 07 1f 6c 58 3a 98 5f 3d 32 b0 50 f7 ed 57 f2 a3 6a 18 b4 f1 67 cc 7d 80 36 ea 19 bf b9 a8 3a 64 c5 a9 e8 e4 8e 35 dd 6c be 83 4e c0 bd 6f 9f 97 13 7e 44 94 ef b2 7a 11 30 67 e1 00 1e 30 c8 03 38 3a cf f0 d3 bd 4b 8a fb 05 fb 00 70 54 1a 3b 6b 34 2e e0 a2 5b 71 03 5c 59 2b 14 5e a5 54 37 92 2a 22 c8 13 f0 84 a3 3b c1 74 5a e1 b4 9a d5 69 b2 a0 9e 2b 35 2c 4d a8 0a e6 47 f2 1f d7 31 e1 36 49 89 7e 1c 1b 0a d2 ad e6 20 71 ee 74 d2 17 32 9e 99 73 d9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T03:21:48Z / 17/08/2023T21:21:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T03:21:48Z / 17/08/2023T21:21:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6113701			
	Datos estampillados	E0AAD1A1C20FB6EFA5BFE1C26A4C13C867CA2C84BA74C91697C2315F80B55A09			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T03:12:02Z / 17/08/2023T21:12:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4f 71 18 66 a6 34 aa 5d 77 a3 02 ab 03 1b a3 83 40 c6 b6 80 f6 16 b4 55 e3 a6 8d 88 f8 7a 6f 68 a9 f2 0b f9 1b f9 b2 4e 39 0f 98 2a cc 7e 99 64 8d 19 8c 6b 34 5a c2 bb aa 0d 3b de b7 1d e5 e5 5d 17 a4 b6 a7 a6 e3 f3 c5 2f 5f 2a b7 49 75 df c9 2a a5 91 fc 48 2b 29 98 32 b9 61 eb 12 f5 9b fd ad dd df 85 ac 82 24 29 50 cd 5b e4 f0 ec ce 4a 8f 07 f4 cb b5 62 8f 49 bf 67 a4 4c c7 53 c2 2b ae 38 f3 e3 34 87 dd 4f 4c c8 2e 9f f0 45 1a 31 ce 74 9c ac 43 c6 0c 36 55 bf ac ef 9a 49 ad e8 d2 57 c2 3b a5 a1 20 7b 29 27 2d 0f 60 5a 74 93 00 80 3b e0 de e0 f4 80 c6 62 f4 ab ca 73 9b 97 9e bd 23 b5 6d 78 92 5a 06 ab bf d5 06 fc 9e d7 f2 a5 b0 f2 24 51 c4 ee 51 a5 e3 a0 6f 49 74 92 a0 d5 37 0b 1f 19 ac 94 e5 52 fa 3c e8 f6 a9 63 ac 45 68 08 6c 0a 02 ff a6 60 1e 21 07 40 fe			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T03:12:02Z / 17/08/2023T21:12:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2023T03:12:02Z / 17/08/2023T21:12:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6113659			
	Datos estampillados	4DF52F81E346068A186A8F1293FCDDC5C1863F629F2C6CCA7697FB33FDF362C			